

CONSTANCIA SECRETARIAL: Medellín, 29 de marzo de 2022. Señora Juez, le informo que el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar la demanda venció sin que ésta se pronunciara respecto de los requisitos exigidos. Provea.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID.
Secretaria.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DIVORCIO
Demandante	LINA MARCELA BERRÍO GALLEGO
Demandado	JUAN FERNANDO CÁCERES BERMÚDEZ
Radicado	05001 31 10 001 2022 00084 00
Interlocutorio	Nº 224 de 2022.
Decisión	Se rechaza por no subsanar los requisitos exigidos.

La señora LINA MARCELA BERRÍO GALLEGO, a través de apoderado judicial, promovió demanda de DIVORCIO en contra del señor JUAN FERNANDO CÁCERES BERMÚDEZ.

SE CONSIDERA

Por auto que antecede y, al decidir esta Dependencia Judicial por ser competente para conocer de la acción aquí incoada, aludió a la

irregularidad de que adolecía el libelo petitorio y por ello dispuso que en el término de cinco (5) días se ajustara a los requisitos procedimentales faltantes, so pena de ser rechazada.

De acuerdo al término antes aludido, éste ha culminado, sin que se haya cumplido con el lleno de los requisitos, por cuanto la parte actora guardó completo silencio respecto de los requisitos exigidos, razón ésta que hace posible el rechazo del escrito introductorio y en consecuencia el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**,

RESUELVE

PRIMERO. – RECHAZAR la anterior demanda por carecer de los requisitos legales.

SEGUNDO. – DEVOLVER los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO. – ARCHIVAR este asunto, previa cancelación de su registro.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f51903ce30f9ae7c08c7dd37f993f09cf436080837c96c95a22532bf598203fb

Documento generado en 29/03/2022 02:55:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>